

## ENVÍO DE ACTUALIZACIÓN N° 153 - DICIEMBRE 2011

# CÓDIGO DE COMERCIO

**IMPORTANTE:** Una vez incorporado el presente envío, por favor entregue de inmediato al usuario de la obra esta Hoja Remisoria para su oportuna información.

### Apreciado suscriptor:

Por favor sustituya las hojas de su obra por las de la misma numeración que le estamos remitiendo y agregue las hojas nuevas que no reemplazan a otras. Anote en la casilla N° 153 del cuadro para el control de envíos periódicos el recibo de este servicio.

El presente envío consta de 85 hojas, cuyos números impares son los siguientes: 17, 25 a 27, 33, 37 a 45 (hojas azules); 13 a 15, 81, 89, 175, 195 a 197, 201, 251, 257, 277 a 288-3, 301, 329 a 331, 411, 419, 443 a 453, 457 a 467, 499 a 513, 559, 591 a 603, 611 a 615, 651, 659 a 673, 725 a 735, 739 a 749, 797, 801 y 883 a 903 (hojas blancas).

**Hojas nuevas:** 14-1, 459 y 893 (hojas blancas).

### De especial interés:

**Agencia comercial.** La Corte Suprema de Justicia modificó su jurisprudencia para establecer que la prestación a favor del agente —prevista en el inciso primero del artículo 1324 del Código de Comercio— puede excluirse, modificarse o regularse manera diferente, ya sea desde la celebración del contrato, durante su ejecución o a la terminación del mismo (§ 6293, 6294).

**Sociedades en estado de liquidación.** No tienen la obligación de renovar la matrícula mercantil y en consecuencia la Superintendencia de Industria y Comercio imparte instrucciones sobre el particular (§ 0168, nums. 1.1.4.10 y 1.1.4.11).

**Progresividad en la matrícula mercantil y su renovación.** Derecho de las pequeñas empresas re-

Ahora todos nuestros suscriptores reciben **sin costo adicional** el boletín electrónico **LEGISHOY**, con las principales novedades jurídicas de su publicación ←



Para recibirlo es necesario que registre su correo electrónico por la línea Contacto Legis en Bogotá 425 52 00, para el resto del país al 01 8000 912101 o a través de nuestra página web [www.legis.com.co](http://www.legis.com.co)

gistradas entre el 29 de diciembre de 2010 y el 28 de febrero de 2011 (§ 0168, num. 1.1.9).

**Jurisprudencias.** Acción de responsabilidad contra el gestor en el contrato de cuentas en participación (§ 2922); terminación unilateral de los contratos (§ 4500-2, 4516-1); cláusula resolutoria expresa (§ 4675); contenido del conocimiento de embarque (§ 7530 , 7541-1); responsabilidad en el transporte marítimo por pérdidas o daños a la mercancía (§ 7540-1, 7541-2).

**Doctrinas.** Actas de las reuniones de la junta directiva (§ 2571-2); acciones con dividendo fijo en las SAS (§ 2693-6); obligación del banco de devolver al librador los cheques pagados (§ 4093); la remoción del liquidador en la liquidación judicial se tramita como incidente (§ 8528).

**Depósitos de ahorro.** Mediante la Carta Circular 94 de 2011 la Superintendencia Financiera divul-

ga los valores reajustados de la suma que es inembargable (hasta \$ 27.402.102), y de la cantidad que se puede entregar directamente a los herederos (hasta \$ 45.670.165) sin necesidad de juicio de sucesión (§ 6645).

**Transporte de carga.** Obligaciones de las partes (§ 5224); manifiesto electrónico de carga (§ 5245); tiempos de espera incrementan el flete (§ 5260-2).

**Promotores o liquidadores.** Por la inexecutable de la Ley 1380 de 2010 vuelve a estar vigente el texto original del artículo 67 de Ley 1116 de 2006 sobre procedimiento de designación de estos auxiliares en el proceso de insolvencia (§ 9177).

**Integraciones empresariales.** Modificaciones parciales a la reglamentación de los trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio (§ 10618).

Atentamente,

#### LEGIS EDITORES S.A.

Envío elaborado por los abogados especialistas de la Unidad de Negocio Editorial de Legis, con la dirección de *Martha Helena Penen Lastra*

**NO INCORPORE ESTA HOJA A LA OBRA DE ARGOLLAS**